



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 8363-2-2017
Expediente H.C.D.: 1770-D-17
N° de registro: O-17678
Fecha de sanción: 14/09/2017
Fecha de promulgación: 25/09/2017
Decreto de promulgación: 2369-17

ORDENANZA N° 23368

Artículo 1°.- Prohíbese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la incineración y quema de neumáticos y/o cualquier otra sustancia capaz de provocar humo, gases contaminantes de cualquier tipo y composición química, que pudiere dañar la integridad de las personas, bienes y el medio ambiente; realizadas en manifestaciones o protestas públicas, espontáneas u organizadas, como así también cualquier accionar que se invoque para dicho proceder, ya sea en el ámbito público o privado.

Artículo 2°.- Verificada por cualquier circunstancia la conducta prevista en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 178° inciso 4° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, deberá dar inmediato aviso a las autoridades policiales y Cuerpo de Bomberos para que arbitren los medios necesarios y urgentes a los fines de impedir la propagación de los hechos que esta ordenanza prohíbe, dando intervención a las autoridades judiciales.

Artículo 3°.- La infracción a la presente se sancionará con la pena de multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos del personal municipal (operando su adecuación automáticamente con cada incremento que sobre dicho sueldo se produzca) y/o trabajos comunitarios, en coordinación con áreas de interés en el tema, según lo reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Para la graduación de la pena se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, el peligro causado y la conducta precedente del sujeto que cometiera la infracción.

Artículo 4°.- Se considerará reincidente a quien hubiera cometido una infracción a la presente dentro de los cinco (5) años de haber cometido la primera. En caso de reincidencia se aplicará el máximo previsto en el artículo precedente y, si en el caso anterior se le hubiese aplicado el máximo, se sancionará con el tope previsto en los artículos 6° y 6° bis de la Ley 8751 - Código de Faltas Municipales.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo implementará la presente a través de la Secretaría de Seguridad, quien revestirá como autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo deberá dar amplia difusión a la presente Ordenanza remitiendo copia de la misma a los medios de comunicación local. Se pondrá especial énfasis en los riesgos para la salud pública que implican estas prácticas.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

**Tonto
Vicente**

**Sáenz Saralegui
Arroyo**